



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0378

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

12 NOV 2025

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO 800096558-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que, la facultad a prevención les otorga a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. ***Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.***
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO PCA-04-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

0378 DEL 12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".....

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, **OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO** identificado con la Cédula de ciudadanía N° **79.320.304**, actuando en calidad de alcalde Municipal de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800096558-1, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales de la **Planta de Beneficio Bovino** ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-214305 denominado L T "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Mediante Resolución No 0103 del 26 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Rio Magiriaimo, en beneficio de la Planta de Beneficio Bovino, ubicado en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-214305 denominado L T "Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar".

En cumplimiento al **Auto 125 del 18 de julio de 2024**, emanado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordena diligenciar Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las Obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0103 del 26 de febrero de 2024**, emanada de la Dirección General.

Como resultado de las observaciones efectuadas durante la visita de seguimiento, se procedió a la verificación conforme al instructivo establecido para determinar el nivel de cumplimiento ambiental de la **Planta de Beneficio Bovino**. Este proceso incluyó una revisión detallada del Expediente **CGJA-181-2023**, que compila la actuación del establecimiento denominado LT "Matadero" y una comparación de los hallazgos con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 0103 del 26 de febrero de 2024.

Que, en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al permiso de vertimiento, entregado por los profesionales de apoyo **JORGE LUIS MARQUEZ ZULETA** y **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANA** Ingenieros Ambientales y Sanitarios, expresa lo siguiente;

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0103 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 125 del 18 de julio de 2024, emitido por la Coordinación de Saneamiento Ambiental, se llevó a cabo una visita de inspección técnica el 21 de agosto de 2024, con el objetivo de evaluar el permiso de vertimientos con descarga sobre la corriente hídrica denominada Rio Magiriaimo.

En el transcurso de la inspección, se celebró una reunión con el administrador de la Planta de Beneficio Bovino para informar sobre el propósito y los procedimientos de la diligencia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

JA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378 DEL 12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0378 DEL 12 NOV 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A continuación, se presenta un resumen de las obligaciones establecidas en el permiso y los resultados obtenidos durante la inspección:

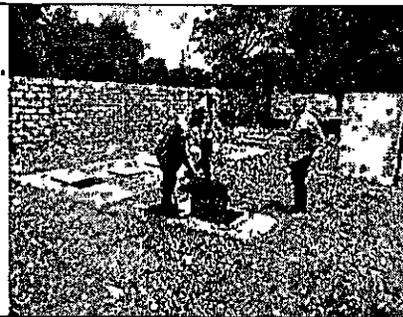
1	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental en la Planta de Beneficio Animal, se verificó que el sistema de tratamiento para aguas residuales está adecuadamente estructurado, el vertimiento está siendo gestionado de manera correcta, El permiso de vertimiento descrito abarca el sistema de tratamiento de las (ARnD).

- **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (ARnD):** Las aguas utilizadas inicialmente caen en una trampa de grasa y sólidos, posteriormente por conducción en tubería alimentan tres (3) albercas de decantación inicial antes de caer a la alberca de recibo, posteriormente pasa por una caja de inspección, antes de comenzar a entregar las aguas residuales a la PTAR, y su vertimiento final lo realiza sobre la corriente hídrica Rio Magirialmo.



Trampa de grasas



Albercas de decantación



Vertimiento: rio magirialmo

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

2	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en operación de la planta de beneficio, un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
---	---

Handwritten signature or mark



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

DEL 12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL 12 NOV 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la inspección realizada, el usuario de Planta de Beneficio Animal presentó el soporte correspondiente para la actividad de caracterización de los vertimientos. Se presentaron los resultados de la caracterización efectuada el día 16 de julio de 2024 por el Laboratorio Nancy Flórez García, acreditado por el IDEAM, incluyendo los parámetros físico-químicos y microbiológicos, evidenciando el cumplimiento con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, normativa ambiental vigente.

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA

NOMBRE: AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA
LUGAR DE MUESTREO: PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL-AGUSTÍN CODAZZI
PUNTO DE MUESTREO: RECESORIO DE SALIDA
TIPO DE MUESTRA: COMPLETA
PLAN DE MUESTREO: P-04-07539
PROC DE MUESTREO: P-04-07539 (P-04-07539)

Table with 7 columns: ANÁLISIS, MÉTODO-TÉCNICA, LCM, FECHA ANÁLISIS, ESPECIFICACIÓN, RESULTADO, DETERMINACIÓN DEL LÍMITE, CUMPLIMIENTO. Contains multiple rows of analytical data for various parameters like pH, Conductividad, Sólidos Totales, etc.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

3 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los aspectos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la inspección realizada en las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal, se identificaron deficiencias en el manejo y tratamiento de los aspectos ambientales relacionados con la operación del proyecto. Específicamente, se verificó que la empresa no cuenta con autorización ni un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que opere bajo condiciones óptimas, lo que compromete la adecuada gestión de los vertimientos generados. Adicionalmente, se observó la falta de implementación de puntos ecológicos adecuados para la disposición correcta de residuos sólidos ordinarios, lo que evidencia un incumplimiento en la segregación y manejo de los mismos conforme a la normatividad ambiental vigente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

32

Handwritten signature

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL 12 NOV 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4 **OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

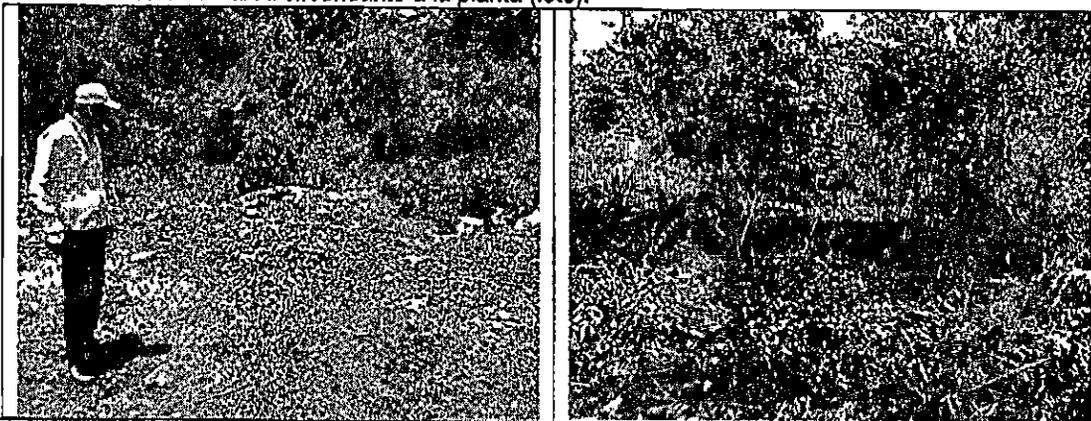
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la revisión documental se evidencia información aportada por el usuario ante la ventanilla única de correspondencia de Corpocesar bajo el radicado 10490 del 05 de septiembre de 2024, soporte correspondiente a la actividad de caracterización de los vertimientos, evidenciando los resultados de las caracterizaciones efectuada en julio de 2024 por el Laboratorio Nancy Flórez García, acreditado por el IDEAM, incluyendo los parámetros físico-químicos y microbiológicos requeridos por la corporación, evidenciando el cumplimiento con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, normativa ambiental vigente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

5 **OBLIGACION IMPUESTA:** Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido, se evidenció que desde Planta de Beneficio Animal se realiza disposición inadecuada de desechos, tales como rumia bovina, boñiga, y se observaron restos de huesos y cuero de los bovinos en un área circundante a la planta (lote).



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

6 **OBLIGACION IMPUESTA:** Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El sistema de tratamiento de aguas residuales en La Planta de Beneficio Animal, está construido sobre un nivel superior al suelo y está equipado con trampa de grasas y cubiertas aseguradas, disponen de canales con tubería específicos para el sistema de tratamiento.

J. An.

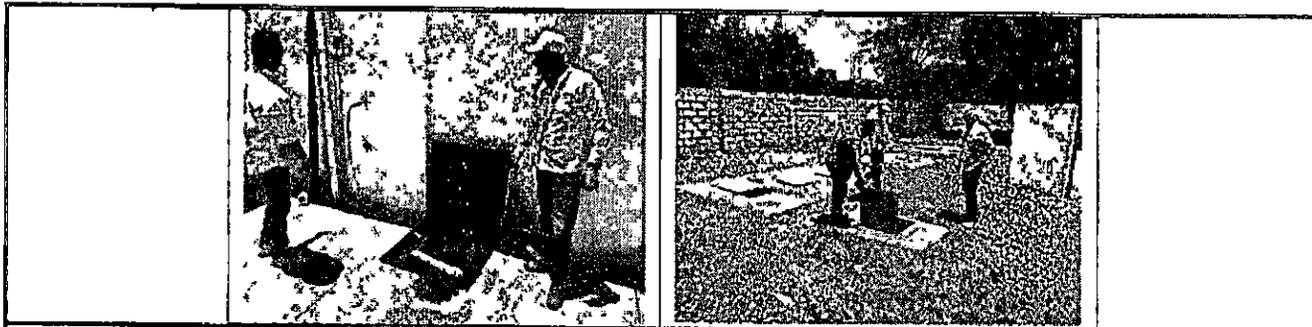
CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR
 12 NOV 2025

34

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
 Cumple: SI

7 OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la información proporcionada por el usuario, no se observa soporte sobre la frecuencia de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales el cual consiste en el aseo, limpieza y remoción de lodos en las trampas de grasas y canales de recolección, No obstante durante el recorrido, se constató que el sistema de tratamiento están funcionando correctamente, lo que refleja el cumplimiento de los protocolos de mantenimiento establecidos

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
 Cumple: SI

8 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año -- Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En revisión documental del expediente CGJ-A-181-2023 no se evidencia el aporte de informes semestrales en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0103 del 26 de febrero de 2024.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
 Cumple: NO

8 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año -- Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En revisión documental del expediente CGJ-A-181-2023 no se evidencia el aporte de informes semestrales en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0103 del 26 de febrero de 2024.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
 Cumple: NO

10 OBLIGACION IMPUESTA: Mantener el sistema de tratamiento libres, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado, se observó que el sistema de tratamiento implementado para las aguas servidas opera en condiciones óptimas. No se observaron materiales ni elementos que pudieran obstaculizar su funcionamiento normal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

12

OBLIGACION IMPUESTA: Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de Residuos Peligrosos "RESPEL", expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la revisión documental del expediente CGJ-A-181-2023, se evidenció la ausencia del informe de cumplimiento por parte de la Planta de Beneficio Animal, así como la falta de certificaciones relacionadas con la disposición final de Residuos Peligrosos (RESPEL). Esta omisión representa un incumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente, lo cual es fundamental para garantizar una gestión adecuada y segura de los residuos peligrosos generados.

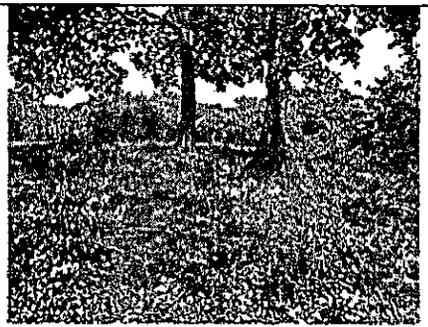
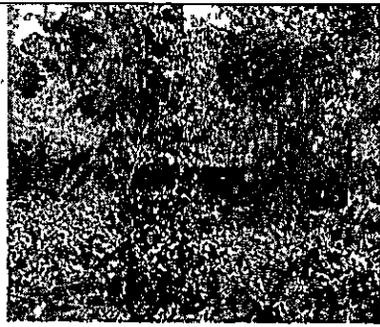
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

13

OBLIGACION IMPUESTA: Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido, se verificó que las instalaciones operativas de la Planta de Beneficio Animal se encuentran en óptimas condiciones de aseo y limpieza. Las áreas inspeccionadas se mantienen adecuadamente, sin presencia de residuos ni elementos que afecten el funcionamiento del sistema. Sin embargo, en el área circundante a la planta (lote), se observó la disposición inadecuada de desechos tales como rumia bovina, boñiga, huesos y cuero de bovinos. Esta práctica inadecuada fuera de las instalaciones pone en riesgo la calidad ambiental de la zona, y es necesario implementar acciones correctivas inmediatas para garantizar una gestión adecuada de los residuos generados.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La Planta de Beneficio Animal está incumpliendo la normativa ambiental al disponer inadecuadamente desechos como rumia bovina, boñiga, huesos y cuero en el área circundante a las instalaciones. Esto contraviene lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que exigen una gestión adecuada de residuos en sitios autorizados. Además, incumple la Ley 99 de 1993, que obliga a prevenir la contaminación de recursos



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-
2 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales, al no garantizar la correcta disposición de residuos peligrosos. Estas infracciones representan un riesgo para el entorno ambiental y la salud pública.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

15

OBLIGACION IMPUESTA: Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado, se evidenció que la Planta de Beneficio Animal no dispone de puntos ecológicos destinados a la adecuada disposición de los residuos sólidos. Esta carencia impide la segregación eficiente de los residuos, así como su manejo y disposición final conforme a las normativas ambientales vigentes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

16

OBLIGACION IMPUESTA: Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el recorrido de la visita de control y seguimiento a la Planta de Beneficio Animal, no se evidenciaron procesos destinados a reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de aprovechamiento. Durante la inspección, se constató la disposición inadecuada de desechos orgánicos, tales como rumia bovina, boñiga, huesos y cuero, en áreas no autorizadas. Adicionalmente, se verificó que la planta no cuenta con puntos ecológicos que permitan la segregación adecuada de los residuos sólidos. Esta falta de infraestructura y gestión impide el aprovechamiento de los residuos que podrían ser reincorporados a procesos productivos o naturales, contraviniendo las normativas vigentes en materia de manejo integral de residuos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

17

OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental, la atención fue brindada por el señor MARIO FERNANDO GOMEZ VIECCO, identificado con C.C 77.154.701, en calidad de administrador de la planta de beneficio bovino. El usuario demostró una excelente disposición para abordar cualquier situación y colaborar de manera efectiva con las diligencias requeridas por la Corporación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

18

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido por las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal, no se evidenció la existencia de una zona de lecho de secado adecuada para el manejo de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales. Esta deficiencia compromete el cumplimiento de la obligación de manejo técnico de los lodos, lo que podría generar impactos ambientales negativos, como la inadecuada disposición de estos residuos y la posible contaminación del suelo o fuentes de agua cercanas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

19	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento aquí aprobado.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la visita no se ha modificado el sistema de tratamiento aprobado en la Resolución N° Resolución 0103 del 26 de febrero del 2024.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

20	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la inspección, se verificó que el sistema de vertimientos instalado en la la planta de beneficio animal corresponde a lo contemplado en los planos presentados a la corporación. No se encontraron indicios ni vestigios de vertimientos en sitios diferentes a los autorizados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

21	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normatividad ambiental.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido de seguimiento a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal, no se evidenció la existencia de un sistema adecuado para la segregación y manejo técnico de los residuos ordinarios, ni se presentó evidencia de un manejo adecuado de los residuos peligrosos (RESPEL). No se encontraron puntos ecológicos o contenedores específicos para la separación y disposición correcta de estos residuos. Asimismo, se constató la disposición inadecuada de desechos orgánicos, tales como rumia bovina, boñiga, huesos y cuero, en áreas no autorizadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

22	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 1418 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la inspección de la Planta de Beneficio Animal, se constató el cumplimiento de la Resolución N° 1418 de 2018. Se observaron medidas efectivas para alcanzar los objetivos de calidad del agua del periodo 2019-2029.

Se encontraron registros de monitoreo de la calidad del agua en las descargas, lo que demuestra un compromiso con la gestión ambiental. Además, los sistemas de tratamiento de la planta cumplen con los parámetros establecidos, protegiendo los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR
12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante la revisión documental del expediente CGJ-A-181-2023 y la inspección realizada hasta la fecha del presente informe, se evidencia la presentación evaluación de las caracterizaciones, los cuales confirman el cumplimiento de los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, conforme a lo establecido en la Resolución No. 631. La evaluación de estos parámetros fue realizada por el Laboratorio Nancy Flórez.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: <input type="checkbox"/> SI	

24	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir cabalmente con lo propuesto en el plan de riesgo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se verificó que se están implementando las acciones establecidas en el plan de riesgo.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: <input type="checkbox"/> SI	

25	OBLIGACION IMPUESTA: Tramitar el permiso o modificación pertinente, si en el proyecto se generan aguas residuales domésticas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento ambiental, se evidenció la emisión de aguas residuales domésticas en la Planta de Beneficio Animal. No obstante, tras consultar con el administrador, se indicó que no se ha tramitado el permiso de vertimiento de estas aguas residuales domésticas ante Corpocesar.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: <input type="checkbox"/> NO	

26	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar las adecuaciones correspondientes al interior de las áreas de sacrificio para evitar que los residuos sólidos de la rumia de los animales sacrificados entren al sistema de tratamiento de las aguas residuales, y de esta manera evitar que dicho sistema reduzca la capacidad del proceso de tratamiento para el que fue diseñado. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la entrada en operación de la planta de beneficio.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento y control a la Planta de Beneficio Animal, se evidenció la existencia de un mecanismo en las instalaciones de operación destinado a la separación de los residuos sólidos, incluyendo rumia, cascos y boñiga de los animales sacrificados. Asimismo, se constató que el sistema de tratamiento cuenta con trampas de grasa, lo que permite la remoción de estos residuos en caso de que lleguen a ingresar al sistema de tratamiento. Esta disposición es fundamental para evitar la disminución de la capacidad del proceso.	

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

12 NOV 2025

39

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

27

OBLIGACION IMPUESTA: Adecuar una plataforma de secado en cemento u otro material impermeable con sus diques perimetrales que cumpla con las especificaciones técnicas para el caso, con el fin de evitar que en la actividad de almacenamiento temporal y disposición de la rumia que se genere en cada faena de sacrificio, los residuos al igual que los lixiviados, contenidos en los mismos puedan entrar en contacto directo con el suelo o en su defecto con las aguas circundantes del entorno, antes de cualquier tipo de tratamiento. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la entrada en operación de la planta de beneficio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: como lo es mencionado en la obligación anterior, se evidenció la existencia de un mecanismo en las instalaciones de operación destinado a la separación de los residuos sólidos, incluyendo rumia, cascots y bofiga de los animales sacrificados. Estos residuos son dispuestos en una zona de despacho de subproductos para su almacenamiento y disposición final.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

28

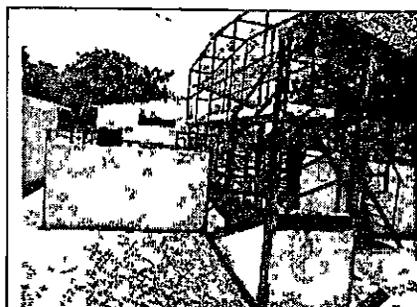
OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir y mantener las condiciones técnicas de una planta de beneficio de ganado, contando como mínimo con áreas tales como, área de protección sanitaria, adecuadas vías de acceso, zona de cargue y descargue, corrales de sacrificio, ingreso e inspección ante mortem, rampa, sala de sacrificios según

14

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especies, red aérea para sacrificio y faenado de animales, área para el proceso de vísceras blancas, y rojas, área de sub productos, área oreo cuarto frío, estercolero, tanque de almacenamiento hídrico, Oficina administrativa y de inspección, unidad sanitaria y vestidero, etc.

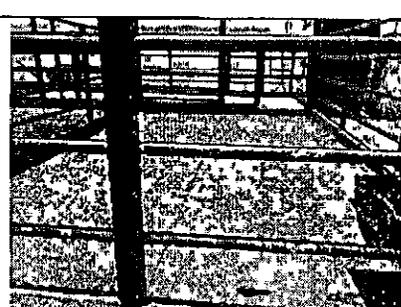
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la inspección realizada, se evidenciaron condiciones técnicas adecuadas en la Planta de Beneficio Animal. Las instalaciones cumplen con las áreas requeridas por la normativa, asegurando un manejo adecuado y seguro de las actividades de sacrificio y procesamiento de ganado.



zona de cargue y descargue



sala de sacrificios



corrales de sacrificio

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

29 **OBLIGACION IMPUESTA:** Efectuar control de plagas y enfermedades.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se observó que se han implementado algunas medidas para el control de plagas y enfermedades. Sin embargo, se identificaron deficiencias en la ejecución de dichas medidas. En varias áreas, se evidenció la presencia de insectos y roedores, lo que indica que las prácticas de desinfección y control de plagas no son efectivas en su aplicación. Además, se carece de un registro sistemático de las acciones de control realizadas y de un plan de manejo documentado que detalle las estrategias y frecuencias de las intervenciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

30 **OBLIGACION IMPUESTA:** Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, del estiércol y efluentes de los corrales de reposo del ganado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la actividad de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se constató que el manejo del estiércol y los efluentes provenientes de los corrales de reposo del ganado no cumple con los estándares técnicos requeridos. Se observó una acumulación de estiércol sin un tratamiento o disposición final adecuados en áreas circundantes a la planta de beneficio (lote), lo que podría generar impactos negativos en el entorno, como la contaminación del suelo y la contaminación de fuentes de agua cercanas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

31 **OBLIGACION IMPUESTA:** Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, de los subproductos del sacrificio (cascos, cuernos, colas, sangre etc.).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se observó que se han implementado algunas medidas para el manejo y disposición de los subproductos generados en el proceso de sacrificio. El usuario informó a los funcionarios de Corpocesar que estos subproductos son



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

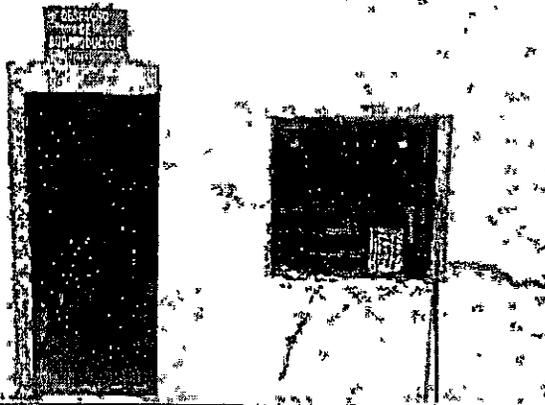
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR
12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

gestionados desde la sala de sacrificio, donde se realiza su recolección y posterior almacenamiento en la zona designada para subproductos.



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

32

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar un técnico manejo y disposición final adecuada, de las pieles, vísceras, contenidos estomacales, grasas y residuos sólidos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se observó que se han implementado algunas medidas para el manejo y disposición de los subproductos generados en el proceso de sacrificio. El usuario informó a los funcionarios de Corpocesar que estos subproductos son gestionados desde la sala de sacrificio, donde se realiza su recolección y posterior almacenamiento en la zona designada para subproductos. No obstante, en el área circundante a la planta (lote), se constató la disposición inadecuada de desechos, tales como rumia bovina, boñiga, huesos y cuero de bovinos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

33

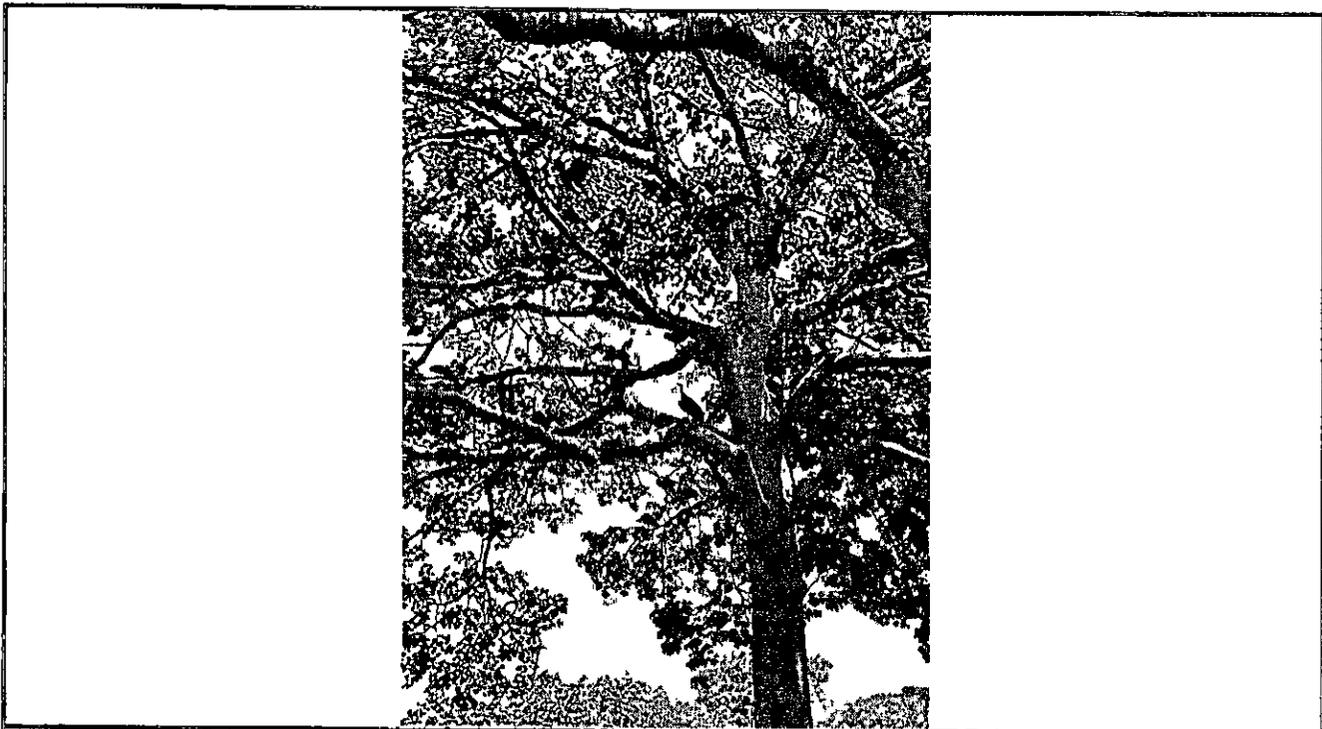
OBLIGACION IMPUESTA: Controlar adecuadamente los artrópodos, roedores y aves carroñeras.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se observó que en el área circundante donde se evidencia la disposición inadecuada de residuos, se presentaron problemas significativos relacionados con la proliferación de artrópodos, roedores y aves carroñeras. La presencia de estos vectores biológicos no solo indica un incumplimiento de las normativas sobre control de plagas, sino que también representa un riesgo potencial para la salud pública y el bienestar animal.

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

0378 CORPOCESAR
 14 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

34

OBLIGACION IMPUESTA: Controlar adecuadamente los olores generados en la planta de beneficio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se constató que la gestión de olores no está siendo adecuada. En el área circundante, donde se evidencia la disposición inadecuada de residuos, se presentaron problemas significativos relacionados con la acumulación de desechos orgánicos, lo que ha contribuido a la emisión de olores desagradables. Además, se observó la proliferación de artrópodos, roedores y aves carroñeras, lo cual no solo indica un incumplimiento de las normativas sobre control de plagas, sino que también representa un riesgo potencial para la salud pública y el bienestar animal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

35

OBLIGACION IMPUESTA: Desarrollar un plan de educación permanente a los operarios y personal técnico y administrativo, en aras de garantizar la preservación del medio ambiente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la revisión documental del expediente y la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se evidenció la falta de un plan estructurado de educación ambiental para los operarios y el personal técnico y administrativo. No se encontraron registros de capacitaciones o talleres sobre prácticas sostenibles y la preservación del medio ambiente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

36

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con las disposiciones de las autoridades sanitarias; obtener y mantener las autorizaciones legales que resulten competencia de éstas y otras autoridades.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

DEL 12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se constató que la planta no cumple de manera adecuada con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias. En particular, se identificó un foco de contaminación en el área destinada a la disposición inadecuada de residuos, lo que constituye una infracción a las normativas vigentes sobre el manejo de desechos. Esta situación genera riesgos significativos para la salubridad del entorno y evidencia deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sanitarias que le competen a la planta de beneficio

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

37

OBLIGACION IMPUESTA: Contar con personal capacitado, la maquinaria y equipos idóneos para realizar una labor técnica acorde con las exigencias sanitarias y ambientales vigentes y los postulados de la producción más limpia.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento a la Planta de Beneficio Animal, se verificó que la planta cuenta con personal capacitado en los procesos de manejo y sacrificio. En cuanto a la maquinaria y equipos, se observó que la planta está equipada con tecnología adecuada y en buen estado de funcionamiento, lo que permite cumplir con los estándares exigidos tanto sanitarios como ambientales. Los equipos utilizados para el tratamiento de efluentes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. No obstante, se recomienda la implementación de un programa de mantenimiento preventivo para asegurar el óptimo funcionamiento de la maquinaria y equipos, así como la realización de capacitaciones periódicas para el personal, con el fin de fortalecer aún más su capacidad técnica y mantener el cumplimiento de las normativas vigentes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

38

OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Desde la Coordinación de Saneamiento Ambiental, se proyectará la liquidación correspondiente a la tasa retributiva para la fuente hídrica del río Magiraimo, la cual será notificada a la Oficina Financiera de la Corporación para continuar con el trámite pertinente. Es importante destacar que esta fue la primera visita realizada a la planta de beneficio animal dentro de la aprobación del permiso de vertimientos, mediante la Resolución 0103 del 26 de febrero de 2024.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

39

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control, mediante la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de seguimiento realizada el 21 de agosto de 2024 a la Planta de Beneficio Animal, se constató que la planta cumple con la obligación de abstenerse de diluir los vertimientos. No se encontraron evidencias de prácticas que impliquen la dilución de los vertimientos con agua, ni se observaron sedimentos, lodos o sustancias sólidas dispuestos inapropiadamente en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

40

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de disponer en cuerpos de aguas superficiales o subterráneos o en sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO PCA-04-F-18
VERSION 2.0
FECHA 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL 12 NOV 2025 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la actividad de seguimiento realizada en la Planta de Beneficio Animal, se verificó el cumplimiento de la obligación de no disponer sedimentos, lodos y sustancias sólidas en cuerpos de aguas superficiales, subterráneos o en sistemas de alcantarillado. No se encontraron evidencias de tales prácticas

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente CGJ-A-181-2023, se concluye que el establecimiento denominado **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL "LT MATADERO"** presenta deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0103 del 26 de febrero de 2024 para el permiso de vertimiento. La evaluación evidencia que, aunque algunos aspectos están siendo gestionados conforme a las regulaciones, persiste un incumplimiento recurrente en áreas clave.

En resumen, se evidenció Incumplimientos detectados en el permiso de vertimiento de la **PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL "LT MATADERO"** en los siguientes numerales:

Numeral 3-5-8-12-13-14-15-16-18-21-25-29-30-32-33-34-35 y 36 del artículo tercero de la Resolución N° 0103 del 26 de febrero de 2024. lo cual refleja un **porcentaje de cumplimiento del 55%** de sus obligaciones presentadas a la Corporación.

RECOMENDACIONES.

- Monitoreo y Control Continuo:** Se debe establecer un sistema de monitoreo y control continuo para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales y presentar los informes de cumplimiento ambiental requeridos de manera oportuna.
- Permisos de vertimiento:** Tramitar los permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas y asegurar un tratamiento adecuado de estas aguas.
- Implementación de Puntos Ecológicos:** Asegurar la correcta ubicación y diseño de los puntos ecológicos para una adecuada segregación de los residuos, según las normativas ambientales vigentes.
- Gestión de residuos peligrosos (RESPEL):** Implementar un sistema de recolección, almacenamiento y disposición final adecuado, vinculando gestores autorizados.
- Actualización y/o Presentación de Certificados:** La empresa debe presentar los certificados vigentes expedidos por empresas especializadas en la recolección y disposición final de residuos peligrosos (RESPEL)
- Capacitación del personal:** Realizar capacitaciones periódicas sobre manejo de residuos, control de plagas y normativas ambientales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR
12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN "OTRAS DISPOSICIONES"

Que, el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención.

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez, el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

DEL 12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, Conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974, el uso de los recursos naturales renovables debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Uso eficiente de los recursos naturales, prevalencia del interés general, uso sin exceder los límites permisibles y planeación de su aprovechamiento de tal forma que permita el desarrollo equilibrado de las áreas urbanas y rurales.

Que, los artículos 594 y 597 de la Ley 09 de 1979, dispone que la salud es un bien de interés público, así mismo que todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, dispuso la posibilidad de imponer y ejecutar medidas preventivas.

Que los artículos 4 y 12 de la citada Ley, establecen que las medidas preventivas tienen como función, prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

46



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842,808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, e paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 ídem, establece los tipos de medidas preventivas entre otras:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos." (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Que la Constitución Colombiana ha consagrado 49 artículos destinados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, situación que hace ostensible la insoslayable importancia que concedió el constituyente al bien jurídico en mención.

Que, el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que:

Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. **Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

43



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-
2 NOV 2025

48

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

En este orden de ideas la conducta estaría presuntamente encuadrada en lo contemplado en los Artículos 334, de la Ley 2111 de 2021, que establece:

ARTÍCULO 334. Contaminación ambiental. El que con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y nueve (69) a ciento cuarenta (140) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente:

Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CODIGO: PCA-D4-F-18

VERSION: 2.0

FECHA: 27/12/2021

0378

CORPOCESAR-

12 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".....

incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in Idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

Que, a través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por la Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

Que, revisada la información entregada en el informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al permiso de vertimiento, se pudo evidenciar el Incumplimiento en el permiso de vertimiento de la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL "LT MATADERO en los siguientes numerales: 3-5-8-12-13-14-15-16-18-21-25-29-30-32-33-34-35 y 36 del artículo tercero de la Resolución N° 0103 del 26 de febrero de 2024. lo cual refleja un porcentaje de cumplimiento del 55% de sus obligaciones presentadas a la Corporación

Con estos hechos, se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de esta forma, son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA en contra del Municipio de Agustín Codazzi con identificación tributaria No 800096558-1, correspondiente a la SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES relacionadas con el sacrificio y procesamiento de animales en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-214305 denominado "L T Matadero", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



CODIGO PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0378

DEL **17 NOV 2025** POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA,
AL SEÑOR ELKIN JOSÉ URTIALES ROMERO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CÉDULA 1.065.842.808 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES".....2

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor al señor alcalde Municipal de Agustín Codazzi **HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 18.955.156 en la Calle 19 #15-136 del Municipio de Agustín Codazzi (Cesar), y/ o al correo electrónico: notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO TECERO: Comisionese al señor Personero Municipal de Agustín Codazzi **ROBERT DAVID ROQUE MORALES**, o quien haga sus veces, para que adelante la ejecución de esta medida preventiva de carácter ambiental, en la Calle 18 No 15 -107 del Municipio de Agustín Codazzi correo electrónico secretaria@personeriacodazzi.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.